

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes tres (3) de mayo de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00143 instaurado por **PEDRO PABLO RAMÍREZ FLÓREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor PEDRO PABLO RAMÍREZ FLÓREZ acompañado de su apoderado judicial, doctor FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO.

Comparece el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si es jurídicamente posible acumular tiempos de servicios no cotizados al entonces ISS con tiempos cotizados a dicha entidad para efectos de reliquidar la pensión de vejez ya reconocida, aplicando la sentencia SU 769 de 2014.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 1 a 41 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 74 a 105 del archivo PDF, junto con el expediente administrativo del demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Siendo un punto de derecho y encontrándose dentro del proceso toda la documental pertinente, conducente y necesaria para proferir decisión de fondo, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si es jurídicamente posible acumular tiempos de servicios no cotizados al entonces ISS con tiempos cotizados a dicha entidad para efectos de reliquidar la pensión de vejez ya reconocida, aplicando la sentencia SU 769 de 2014.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que en aplicación de la sentencia de unificación de la Corte Constitucional y el reciente cambio de criterio de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, resulta procedente la reliquidación pensional peticionada aplicando el Acuerdo 049 de 1990, acumulando tiempos públicos y privados, y aplicando una tasa de reemplazo del 90%.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Sostiene que la jurisprudencia ha aplicado la tesis expuesta por el demandante para casos en los cuales se pretende el reconocimiento pensional más no la reliquidación como en el presente caso.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en el sentido que el Despacho es de la tesis que la acumulación de tiempos públicos y privados procede para materializar el derecho fundamental a la seguridad social y acceder a un derecho pensional, más no para buscar beneficios económicos como en el caso de la reliquidación aquí pretendida. En ese sentido, el Juzgado se aparta de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral por cuanto no profundiza en ese tema.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que el presente fallo un fuere apelado, consúltese con el superior en favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la parte DEMANDANTE interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

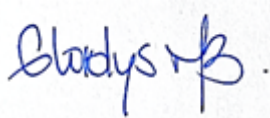
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA